



**UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO**

**FACULTAD DE DERECHO POLÍTICA Y DESARROLLO**

**TITULO: ANÁLISIS DE LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA Y SU  
INCIDENCIA AL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN EL ECUADOR**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO  
REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS  
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE:**

**MARTHA VICTORIA GARZÓN DIAZ**

**NOMBRE DEL TUTOR:**

**JUAN CARLOS VIVAR ÁLVAREZ, PhD**

**SAMBORONDÓN, ENERO, 2022**

Samboorondón, Enero 04 de 2022.

## APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de **TUTOR** de la estudiante señorita **MARTHA VICTORIA GARZÓN DÍAZ**, con cédula de ciudadanía No 0921903787 de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

### CERTIFICO:

Que he analizado el Paper Académico con el título: **"Análisis de la Criminología mediática y su incidencia al Principio de Inocencia en el Ecuador"**, presentado como requisito previo a optar por el grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos establecidos de carácter académico y científico, por lo que autorizo su presentación.

Muy Atentamente,

**MGS. JUAN CARLOS VIVAR ALVAREZ. ESP. ABG.  
DOCENTE DE LA FACULTAD DE POSTGRADO UEES**

C.c. Archivo.-

## **INFORMACIÓN DEL AUTOR**

**NOMBRES Y APELLIDOS:** Martha V. Garzón Díaz

**TÍTULO ACADÉMICO MÁS ALTO:** Bachiller de la República del Ecuador-  
Unidad Educativa Particular Bilingüe Liceo Panamericano

**FILIACIÓN INSTITUCIONAL:** Universidad de Especialidades Espíritu Santo-  
Ecuador

**CORREO UEES:** marthagarzon@uees.edu.ec

**DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA:** Facultad de Derecho Edificio P,  
Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón

## **DEDICATORIA**

A Dios por guiarme en cada logro que he alcanzado

A mis padres Holger y Victoria, por ser mi pilar en cada paso que doy

A mis hermanos Holger, Mario y Álvaro por confiar en mi y ser el motivo de sentirme orgullosa de haber cumplido esta meta

A Isabela, por motivarme con sus consejos a seguir adelante

A mis tíos que partieron de este mundo,

y a todos quienes me apoyaron desde que empecé esta carrera.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a la Universidad de Especialidades Espiritu Santo por brindarme la oportunidad de formarme como profesional.

A mi tutor, Dr. Juan Carlos Vivar, por su orientación en la realización de mi tesis.

A mis padres, por su cariño y apoyo constante.

A mis profesores por el conocimiento brindado durante estos 5 años de carrera.

# ÍNDICE

Resumen .....	7
Abstract.....	8
Introducción .....	9
2. EJES.....	12
2.1 Principio de inocencia.....	12
2.2 Populismo Penal .....	20
2.3 Garantías al Debido Proceso .....	25
2.4 Derecho penal como última ratio en el ejercicio a la justicia en el Ecuador 31	
2.5 Aporte de la criminología para la construcción de un derecho penal más justo.....	33
2.6 Caso Karina del Pozo.....	33
3. Conclusiones .....	38
BIBLIOGRAFIA.....	40

## **Resumen**

La presente investigación dirigida al análisis de la criminología mediática y su incidencia al principio de inocencia desarrolla el estudio de las teorías que permiten establecer la incidencia de los medios de comunicación en el ejercicio y efectividad de la promoción de la justicia. El derecho penal se manifiesta como un mecanismo de limitación del poder punitivo del Estado que condiciona las actuaciones de los individuos con igualdad de armas otorgando derecho y garantías que les permita a los sujetos frente a un proceso presumir bajo todo pronóstico su inocencia hasta en su defecto por medio del ministerio de la ley y los procedimientos correspondientes se determine lo contrario. Para la realización del presente estudio, la metodología aplicada es la de carácter cualitativo, con un diseño de investigación descriptiva, puesto que se detalla de forma concreta cada uno de los elementos que interceden en la temática de estudio tales como la criminología y el principio de inocencia. Los métodos seleccionados son analítico sintético fundamentado en que estos permiten contrastar la información obtenida con el criterio del autor para establecer de forma concreta cómo interactúan los elementos que se postulan en la temática de estudio para comprender el fenómeno que se desarrolla en la investigación.

**Palabras claves:** Principio, inocencia, criminológica mediática, derecho penal.

## **Abstract**

This research aimed at the analysis of media criminology and its incidence on the principle of innocence develops the study of the theories that allow establishing the incidence of the media in the exercise and effectiveness of the promotion of justice in which criminal law as the mechanism for limiting the power of the state conditions the actions with equal weapons, granting the right and guarantees that will allow them in front of a process to presume under all circumstances their innocence, even in their absence through the Ministry of Law and the corresponding procedure will determine what contrary. To carry out this study, the applied methodology is of a qualitative nature, with a descriptive research design, since it allows to detail in a concrete way each one of the elements that intercedes in the subject of study, such as criminology and the principle of innocence, the selected methods are synthetic analytical based on the fact that they contrast the information obtained with the author's criteria to establish the concrete way in which the elements that are postulated in the study topic interact to understand the phenomenon that is developed in the research.

**Keywords:** Principle, innocence, media criminology, criminal law.



## **Introducción**

Desde finales del siglo XIX, los medios de comunicación han tenido un rol influyente en las personas ya sea de manera positiva o negativa. Esto a su vez les permite a los espectadores crear juicios de valor en torno a diferentes temas de interés. Hay que reconocer que los medios de comunicación tienen poder para moldear la conducta de las personas. La audiencia es considerada como un ser incapaz debido a que se deja influenciar y manipular por el medio de comunicación ocasionando una carencia a la hora de formar criterio propio frente a las diferentes situaciones presentadas.

Esta información presentada por el medio de comunicación no siempre es correcta, me refiero a que los medios de comunicación se encargan de conducir los pensamientos del receptor y este no realiza una valoración de la noticia presentada, asumiendo que la información proporcionada es cierta y veraz , convirtiéndolo en un ser manejable.

Una consecuencia derivada a esta errónea percepción es cuando existen dudas acerca de la inocencia de una persona, la cual ante el ministerio de la ley debe mantenerse hasta que por medio de pruebas y un juicio, sea el juez quien establezca si el sujeto tiene responsabilidad penal por el acto cometido o no. Sin embargo, algunas personas se dejan influenciar por lo que ven en los medios de comunicación y empiezan a realizar acotaciones basándose solamente en la información receptada por los medios de comunicación o de acuerdo a posiciones pre concebidas causando perjuicio a los que se encuentran involucrados.

## CRIMINALIDAD MEDIÁTICA

Para el presente estudio resulta indispensable identificar la criminalidad. Esta se deriva de los prefijos "criminis" y "logos" que significa "el estudio del crimen". La criminología es una ciencia dedicada al estudio del crimen y de los sujetos: víctima (quien recibe el acto) y del delincuente (persona que no acata las leyes y vulnera derechos a la víctima)<sup>1</sup>.

La criminología se define como:

Ciencia empírica e interdisciplinaria, que involucra la investigación delictiva, el autor, la víctima y el control social de la conducta delictiva, e intenta brindar información efectiva y comparativa sobre la ocurrencia, dinámica y principales variables delictivas del delito. Considerados como problemas personales y sociales, así como planes de prevención efectivos, técnicas de intervención activa para los delincuentes y diferentes modos o sistemas de respuesta a los delitos<sup>2</sup>. Cuando decimos interdisciplinaria nos referimos a que la criminología se basa en otras ciencias para identificar las causas del delito.

La criminología en tal sentido estudia tres elementos esenciales, el primero es el crimen como hecho del cual se desprende una serie de acciones que pretenden determinar y mostrar el inicio y fin de una acción socialmente punible, es decir lo

---

<sup>1</sup> GIL, D. B, Qué es la criminología, una aproximación a su ontología, función y desarrollo . *Revista Derecho y cambio social*, (2016).

<sup>2</sup> RÓDRIGUEZ, R., PÉREZ, E., ZITA, G., & PALMA, T. La criminología como ciencia interdisciplinaria en las investigaciones criminales y forenses actuales . *Revista Magszine de las Ciencias*, (2017).

que motivó al sujeto a cometer el delito (este acto cometido por el delincuente es un comportamiento desviado, que va contrario a las leyes y que perturba el buen orden), el segundo se encuentra correlacionado a los sujetos como elementos esenciales, quienes ejecutan las acciones y finalmente la criminalidad, el conjunto de actos que se producen en tiempo y lugar determinado. La criminología nos permite crear patrones y perfiles que nos ayudarán a evitar, prevenir y reducir el cometimiento de delitos, por ej: en fechas festivas incrementan los delitos.

La criminalidad mediática surge a partir del año 1900. La criminalidad mediática sucede más a menudo en casos controversiales, los cuales acaparan la atención de todos. Los jueces tienen una gran responsabilidad al momento de juzgar, sin embargo, en casos controversiales el grado de dificultad al momento de juzgar, aumenta considerablemente. Los jueces deben ser imparciales e impartir justicia basándose en los elementos de convicción y pruebas presentadas, no obstante, muchas veces su decisión es tomada como consecuencia a la presión ejercida por parte de la ciudadanía quienes buscan un responsable. El juez por generar un efecto de bálsamo al querer satisfacer a la ciudadanía muchas veces vulnera derechos y garantías al sujeto siendo investigado. El deber del juez es resolver con pruebas, más no con intereses.

Cuando se menciona “criminalidad mediática” se refiere a una creación falsa de la realidad a través de la información que se recibe de los medios de comunicación. La criminología mediática se consolida como una innovación de la realidad por medio de la divulgación de información que presenta varios criterios, creencias e hipótesis acerca de determinados acontecimientos sobre los cuales el receptor

formula su perceptivo acorde a lo emitido por medios de difusión, sus estereotipos y criterios personales. Taufic menciona que la finalidad de la comunicación muchas veces se tergiversa y causa una afectación directa.

Zaffaroni (2011) ha indicado que:

La criminología mediática es una creación que permite a través de la información describir la realidad sobre un determinado hecho, este puede ser influenciados por creencias, fundamentadas en la etiología criminal simplista , que se describe como aquella manipulación persistente sobre determinado grupo cuando se emite una información, en los términos de Girad se convierte el individuo en un chivo expiatorio<sup>3</sup>.

Es decir, que la criminalidad mediática no es más que aquella ciencia que permite estudiar la realidad de un mundo o de una persona frente a determinados acontecimientos en donde ciertos estereotipos permiten establecer un diferencial sobre las conductas socialmente admitidas en donde esta se sujetará a criterios y prejuicios de la sociedad para determinar una valoración acerca de las acciones ejecutadas y su incidencia en la convivencia social.

## **2. EJES**

### **2.1 Principio de inocencia**

Establecer el origen sobre el principio de inocencia es complejo. Autores como García Falconi, afirma que este se presentó desde el inicio de la humanidad como aquella garantía que permitía a un individuo presumir de su inocencia frente a un

---

<sup>3</sup> ZAFFARONI, E. *La cuestión criminal* . Buenos Aires : Ilustrator, (2011).

hecho socialmente penado. A lo largo del desarrollo y evolución de la sociedad, se ha descrito a este como la presunción de bondad en el sistema inquisitivo, sin embargo, esta denominación ha tenido contradicciones fundamentadas en que no es la bondad del hombre la que debe presumirse sino la maldad partiendo de la premisa del pecado original<sup>4</sup>.

El propósito de este principio es garantizar a los implicados un proceso imparcial y justo, evitando así que se condenen a inocentes bajo testimonios y pruebas obtenidas de forma irregular respetando siempre el debido proceso y el curso legal del proceso.

En casos específicos, el juez dicta medidas de carácter provisional como lo son la prisión preventiva, sin embargo, esto no quiere decir que el sujeto ya es declarado culpable. Las medidas se aplican como garantía al proceso que está en fase de investigación, y el sujeto seguirá gozando de su calidad de inocente hasta que se demuestre lo contrario. Una opinión contraria a aquello tiene Garófalo el cual menciona que el sujeto no debe de otorgársele ninguna calidad, es decir, no debe de ser llamado ni inocente o culpable. Bajo criterio personal, la opinión de Garófalo es compartida, pues si bien es cierto no se ha determinado la culpabilidad del sujeto, no deja de ser un presunto culpable, lo cual se lo determina como sospechoso. Si no es tratado como tal se pueden generar muchas incongruencias dentro del proceso, acciones que en la actualidad se han dejado en la ineficacia muchos casos. Sin

---

<sup>4</sup> FALCONÍ, J. G, *El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el Ecuador*. Quito : Universidad Andina Simón Bolívar . . (2009).

embargo, en caso de no ser culpable entonces se estaría vulnerando un derecho primordial dentro de nuestra legislación ecuatoriana.

La presunción de inocencia es una garantía para todos, sin embargo, Ferri y Manzini no concuerdan en aquello. Únicamente las personas que no tengan récord criminal, pueden gozar de este principio. En otras palabras, una persona que ya ha confesado la culpabilidad ante un delito, no tiene sentido que goce de este principio de inocencia, más aún si ya se tiene suficientes elementos y pruebas que determinen su culpabilidad. Por ello, es que Ferri y Manzini concuerdan que no se debe otorgar este principio a cualquiera, sino más bien aquellos que no han cometido delitos. Sin embargo, considero que debería ser a personas que no han cometido un delito semejante al que se le imputan, porque puede ser posible que tenga un delito cómo, por ejemplo, haber manejado en estado de ebriedad, pero ese delito no tiene ninguna relación contra un delito informático, son delitos completamente opuestos.

Por otra parte, en el Derecho Romano se sentó un precedente respeto a la inocencia cuando se enuncia “*atius est impunitum relinqui facinus nocentis quam innocentem damnari*”. Esta locución latina señala que es preferible que se deje impune al culpable de un delito a que se castigue a un inocente<sup>5</sup>. Esto se entiende de la siguiente manera, si una persona inocente es condenada por un delito que no cometió, se estarían violando todos sus derechos como el Debido proceso, el principio de inocencia, etc. Este sujeto puede pedir una compensación para resarcir los daños que le fueron causados.

---

<sup>5</sup> YÉPEZ, N. G, La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia . *Revista Cap Jurídica Central*, (2019).

Lo mencionado evidencia la praxis del principio de inocencia en la época inquisitiva en la que se establece un criterio preponderante en donde en el proceso claramente se hacía uso de este de manera formal. Este principio al igual que varios otros sufrió cambios en su área de aplicación en la cual el imputado era tratado como culpable y este era quien debía probar su inocencia. En la ilustración la relevancia de este principio incrementa debido a las corrientes garantistas respecto a la dignidad que se resguarda de los sujetos ante un proceso.

Ante la incidencia positiva dentro del proceso penal, es que este principio rápidamente fue recogido por la Declaración del Hombre y del Ciudadano en 1789, alcanzando de tal manera su universalización en los ordenamientos jurídicos haciendo efectivo su fundamento en el debido proceso, garantizando derechos fundamentales de los ciudadanos.

Posteriormente, en el año 1948, en la Declaración Universal de Derechos Humanos se recoge también este precepto prescribiendo que: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”<sup>6</sup>. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y en la Convención Americana de Derechos Humanos de San José en 1969 son otros de los instrumentos internacionales en los cuales se encuentra desarrollado este principio.

En este marco, el principio de inocencia permite garantizar a cualquier individuo la presunción de su estado de inocencia siempre y cuando no exista

---

<sup>6</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Naciones Unidas.

manifestación que afirme que destruya ese estado<sup>7</sup>. Cabe destacar que parte de la doctrina asevera que esta presunción de inocencia se aplica para las personas que no hayan cometido delitos anteriores, cuando no tengan un récord criminal ni sean considerados como peligrosos<sup>8</sup>.

En esta perspectiva y en palabras de Luis Lucchini, la presunción de inocencia es una "coloración lógica de la finalidad racional atribuida al proceso" y la primera y fundamental garantía que la fiscalía brinda al ciudadano: la presunción juris, como dicho, es decir, hasta que se demuestre lo contrario<sup>9</sup>.

El jurista Ferrajoli hacia este principio indica que debe considerarse dos reglas para que se consuma su esencia dentro del proceso, la del tratamiento a la persona que está siendo imputada y la regla del juicio<sup>10</sup>. A lo que Ferrajoli se refiere es que la primera regla se da cuando se limita la libertad que tiene aquella persona y, la regla del juicio es la acusación hacia el imputado, es decir que el juez tenga suficientes pruebas de cargo como para poder aseverar que el sujeto es completamente responsable del cometimiento del delito.

El principio de inocencia garantiza al sujeto que se está procesando la seguridad, la verdad y la capacidad de defenderse frente al Estado. Del principio de inocencia se deriva la garantía in dubio pro reo. Hablamos de que el derecho penal pide, como presupuesto importante de una sentencia de condena, la plena convicción del juez que la persona acusada es totalmente responsable de aquel hecho punible.

---

<sup>7</sup> KOSTENWEIN, E, Decidir rápido, condenar pronto. El proceso de flagrancia desde la sociología de la justicia penal. *Estudios socio jurídicos*, (2017).

<sup>8</sup> TISNÉS, J, Presunción de inocencia principio constitucional absoluta . *Revista Ratio Juris*, (2012).

<sup>9</sup> LUCCHINI, L, *Elemento i procedura penale*. Florencia : Barbera, (1995).



Únicamente el pronunciamiento del juzgador, basándose por medio de las pruebas incorporadas al juicio puede cambiar ese estado de inocencia del sujeto el cual está reconocido en nuestra Constitución. Si el juez no tiene certeza que el imputado es responsable del delito cometido, la duda estará a favor de este último y por tanto seguirá gozando de su calidad de inocente y será absuelto.

Realizando un referente hacia el ordenamiento jurídico ecuatoriano se indica que este principio se encuentra estipulado en el art. 76 inciso segundo el cual indica que:

En todo proceso de determinación de los derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: 2. Toda persona se presumirá inocente y será considerada inocente hasta que se adopte una resolución definitiva o la sentencia firme declare su responsabilidad <sup>10</sup>.

Bajo este precepto normativo se infiere que no se debe probar la inocencia más bien se debe demostrar la culpabilidad que tenga el individuo sobre los hechos controvertidos que frente a las conductas socialmente admisibles dentro de la sociedad presenta un perjuicio y por ende una sanción. En tal sentido y como lo manifiesta Ovejero la presunción de inocencia es una garantía procesal de carácter *iuris tantum* (no admite derecho en contrario) <sup>11</sup>.

El “juzgamiento” anticipado por parte de la ciudadanía sin conocer las pruebas condena de forma permanente al sujeto implicado. Cuando se tilda al sujeto investigado de “violador” o “asesino” no hay forma de remediar esa imputación ya

---

<sup>10</sup> Constitución de la República del Ecuador (Registro oficial 449 del 20 de octubre del 2008) (CRE).

<sup>11</sup> PUENTE, A. M, Teoría y realidad constitucional . *Dianlet Métricas* , (2017), 431-455.

que la información se sigue traspasando creando una concepción errónea y vulnerando su derecho.

Mencionado en otras palabras, si un juez dicta una sentencia condenatoria al sujeto procesal, deberá tener la certeza suficiente, en la cual no le quepa duda alguna que es culpable, caso contrario, deberá aplicar el principio pro reo, es decir deberá dictar una sentencia favorable hacia el sujeto. Pero este muchas veces se ve afectado por los medios de comunicación, pues si estos medios mencionan que el sujeto es culpable o no culpable la presión social sobre los jueces será decisiva al momento de la sentencia, ya que no se dejará llevar por las pruebas sino por la presión social que se manifiesta gracias a los medios de comunicación.

Pero cabe recalcar en este punto algo muy importante en el Derecho, pues todos los ciudadanos gozamos de algo denominado “Libre Expresión.” La libertad de expresión es un requerimiento indispensable para el origen de la sociedad democrática. La libertad de expresión se encuentra establecida en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>12</sup> el cual hace referencia que es aquella libertad para difundir información sin restricción alguna. La libertad de expresión posee 2 dimensiones: individual y social. La primera se refiere a hacer conocer su pensamiento por medio de la difusión a cuantos usuarios pueda llegar, mientras que la dimensión social es aquel intercambio de información y criterios sobre los temas de interés. En el caso de los medios de comunicación, tienen la apertura total para realizar su trabajo que es el de informar, pero, sin censura alguna.

---

<sup>12</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1978). Organización de los Estados Americanos.

De hecho, la exigencia de imparcialidad es considerada una restricción indebida que conlleva a restringir la labor informativa.

Muchas veces el derecho a la libertad de expresión no se garantiza, pasando por alto a las autoridades e imponiendo las censuras a los medios de comunicación. Un mecanismo para evitar la libre circulación de la información es recurrir al derecho penal. Los Estados recurren a las normas penales para aplicar sanciones y así evitar la libertad de expresión.

Entonces con ello podemos darnos cuenta que, si bien es cierto, la Libertad de Expresión se encuentra regulada en los Tratados Internacionales, no hay mecanismo certero que cumpla con la regulación de la misma. Muchas de las opiniones públicas actualmente son mal utilizadas, pues como podemos darnos cuenta en el desarrollo de este trabajo, la libertad de expresión muchas veces se encuentra tergiversada, tanto que influye en la decisión de los jueces por la presión social que se vive, cuando el juzgador debería estar completamente imparcial ante los comentarios que se realizan fuera de los medios de pruebas a los que tiene acceso.

Entonces, la libertad de expresión es un derecho que tenemos para profesar, difundir libremente pensamientos, ideas y opiniones. Sin embargo, es confundida con aquel derecho que tenemos para poder decir cualquier cosa. Lo que caracteriza a la libertad de expresión no es el hecho de hablar o de comunicar, sino el contenido de lo que se dice o se comunica.

Para que sea considerado una “libertad de expresión” es primero expresar ideas, pero no cualquier idea, sino aquellas ideas que sean relevantes o importantes para el funcionamiento de la sociedad. En este sentido las ideas no pueden ser

veraces o inveraces, la libertad ideológica permite que todas las ideas, desde la más disparatada hasta la más sensata tenga la misma protección constitucional; y segundo, la idea que se desee expresar no debe contener insultos, la protección absoluta de la libertad de expresión podrá ejecutarse cuando cualquier opinión por muy molesta que pueda resultar no cruce un límite fundamental.

Si no hay la intención de herir o humillar a la otra persona, la opinión por mucho que no sea compartida por los demás no puede estar prohibida. Por lo tanto, la libertad de expresión protege absolutamente a quien transmita, ya sea por la palabra, gesto o escritos, sus ideas sobre el funcionamiento de la sociedad, ahí no cabe imponer ningún límite.

## **2.2 Populismo Penal**

Es evidente que el tema de la delincuencia y en particular de las formas en las cuales se puede enfrentar este fenómeno constituyen una de las principales preocupaciones de la ciudadanía en general. En este aspecto, el mundo occidental ha posicionado al derecho penal como aquel mecanismo de control para regular y erradicar bajo el poder disuasivo de la normas, el cometimiento de comportamientos delictivos estableciendo de forma consecuente un aumento de la extensión y severidad de las sanciones penales<sup>13</sup>.

Con esto, lo que se quiere decir es que con el pasar de los años los comportamientos delictivos se han ido disminuyendo por el hecho que se han ido aumentando la extensión y la severidad de las penas impuestas, de tal manera que

---

<sup>13</sup> QUENTA, J, El populismo del derecho penal . *Revista Jurídica*, (2017).

la ciudadanía medita mucho antes de cometer un delito, pues las sanciones a las cuales se están sometidas son rígidas e inflexibles.

No obstante, a pesar de existir lineamientos normativos que permiten sancionar a quienes cometen un delito, la realidad a la cual se someten para conseguir una justicia sobre determinado acontecimiento, no abastece ni cubre el requerimiento o el resultado esperado por las víctimas. Es por ello que la ciudadanía referida a la historia ha tomado bajo sus criterios acciones que influencia a los individuos que por medio de la ley se encuentran facultados de actuar ante hechos atroces que desequilibra el orden social, aquella influencia y correlación que ejerce para obtener el resultado que la sociedad prevé es lo que se establece como populismo penal.

Desde al menos la década de 1990, el término populismo punitivo o criminal se ha utilizado para describir la tendencia expansionista de las políticas criminales en los países desarrollados. Bajo este epígrafe, según Ferrajoli, una "política de seguridad que está diseñada para lograr un consenso apoya el uso cíclico y engañoso del derecho penal por el miedo y la necesidad de medidas represivas".

Lo que quiere decir es que, a pesar de que las medidas que habían sido impartidas al momento de generar una sanción hacia un delito en específico, éstas sanciones muchas veces no eran lo que la sociedad esperaba, por tal motivo es que Ferrajoli menciona que está diseñada para generar un engaño, porque es un delito que la ciudadanía desea que sea punible más sin embargo la sanción no es lo que requería la mismas.

El término fue acuñado por primera vez en un artículo de Anthony Bottoms e implica que el populismo punitivo aparece ocasionalmente en la política de los países de habla inglesa y compite con otras dinámicas y tendencias políticas.

El populismo penal es una reacción política a las consecuencias propias de la modernidad tardía, reflejadas en el aumento de la criminalidad y la percepción de inseguridad<sup>14</sup>.

Este es definido como aquella doctrina política que se proclama defensora de los intereses y aspiraciones del pueblo. El populismo penal es una corriente que ha influenciado con una fuerza arrolladora los espacios en donde se desarrolla la justicia como medio de equilibrio social. A su vez, también manipula los efectos que determina la inseguridad de la ciudadanía y donde la confianza en la efectividad que se le provee a las instituciones y organismos que administran justicia juegan un rol fundamental.

Dicho en otras palabras, el populismo penal es conocido regularmente como aquella herramienta que se utiliza para que la ciudadanía esté conforme a través de las normas penales, que muchas veces estas no cuentan con un tecnicismo, tampoco ayudan a resolver algún problema de violencia que se presencie ante la ciudadanía, peor aún de la delincuencia, que es lo que actualmente sufre nuestro país. Este tipo de leyes que se implementan por el populismo penal son en base a una especie de engaño que se realiza al pueblo para que estén conforme con lo que piden ante un acontecimiento social.

---

<sup>14</sup> Dammert, L., & Salazar, F, *Duros con el delito* . FLACSO, (2009).

El populismo penal dentro de la sociedad y el andamiaje de justicia estatal ha logrado expandir el derecho penal y desquiciar el sistema de juzgamiento socavando el espíritu garantista con la cual las normas son instauradas, adecuando la interpretación de las normas de forma arbitraria o de forma restrictiva, ostensibles en donde la actuación de los magistrados se sesga ante el juicio popular para ejercer sus facultades.

Para el experto, Eduardo Jorge Prats, el populismo penal “se trata de una estrategia desplegada por actores políticos y responsables del sistema penal. Está claramente orientada a solucionar problemas derivados de la delincuencia y la inseguridad.”<sup>15</sup>

Esto es, que muchas de las estrategias empleadas por los políticos son fundamentadas de manera engañosa, y lo hacen para crear y aplicar un fin público como lo es la “necesidad”, con ello se pueden gestionar varias medidas como lo son la “cero tolerancia” en contra de los infractores, lo que ayuda a que los sujetos no cometan delitos por el temor a ser castigados con las normativas implementadas.

Ahora, cuando hablamos de “engañosas” lo que se quiere decir es que estas reglas normativas que son implementadas para tener un menor impacto sobre un delito en específico son basadas en investigaciones poco fiables, es por ello que estas normas no tienen un fin determinado, porque su fin es complacer a la ciudadanía al momento de implementar la norma ante un delito. Estas normas no cuentan con un resultado efectivo, por ejemplo, si se tratara de normas contra la delincuencia las mismas no es que van a erradicar la delincuencia en el país, estará

---

<sup>15</sup> Prats, E, *Los peligros del populismo penal*. Paperback, (2016).

lejos de ese objetivo, pero lo que sí hará es darle una cierta seguridad a la ciudadanía lo cual hará que esta se apacigüe un poco.

Uno de los motivos por los que este fenómeno existe se apega sin lugar a duda a la variedad de cambios sociales, a los factores claves que permiten el incremento de las inseguridades a nivel global, la necesidad como factor clave, la existencia de inseguridades globales, la necesidad de un enemigo común en sociedades fragmentadas y nuevas ideas filosóficas que enfatizan la responsabilidad individual por encima de la responsabilidad social.<sup>16</sup>

Como se mencionaba esta acción se da por los cambios sociales que se tienen en un pueblo, por lo tanto, la importancia de que los mismos sean regulado bajo las necesidades que tienen son un factor clave para que esta mantenga un orden, que en general se lo conoce como el bien común.

El populismo penal bajo lo manifestado se enmarca como la actuación que provee el pueblo, influenciado por prejuicios y criterios sobre determinados acontecimientos. El pueblo se considera partícipe mediante objeciones por medio del poder disuasivo de acciones para que, sobre el hecho que cause conmoción se manifiesta una decisión tal como estos la establecen dejando a un lado las garantías con las cuales de forma ordinaria se lleva el proceso manipulando bajo la presión mediática la resolución que se llevará a cabo conforme la ley lo determine.

De forma concreta el populismo penal dentro de la sociedad se desarrolla en dos asunciones: a) que mayores penas pueden reducir el delito; y b) que las

---

<sup>16</sup> Ob.cit p.12



penas ayudan a reforzar el consenso moral existente en la sociedad <sup>17</sup>. Lamentablemente el endurecimiento de las penas no es un método eficaz para reducir los delitos. La delincuencia se maneja por medio de organizaciones y, aun estando en prisión siguen activos y dando órdenes. Esto lo podemos palpar en nuestro día a día. Los delincuentes carecen de esta capacidad para distinguir la gravedad de sus actos y la consecuencia que esta deriva por lo que, aumentar las penas no es una solución a largo plazo.

En este punto, se puede considerar al populismo como una manifestación exacerbada de la opinión pública, donde la misma muestra su enfado o su descontento ante una situación determinada, que en este caso es hacia un delito. Los políticos por lo general utilizan el populismo penal para justificar la necesidad de más poder punitivo sobre una determina posición o sobre alguna crisis de seguridad que se manifieste en ese momento, lo que da como resultado que se impongan leyes favorables a la peticiones de los ciudadanos y a su vez que se generen una satisfacción a las mismas, pese a que estas no den una solución a largo plazo, pero sí le dará seguridad a la ciudadanía porque lo que ellos pedían fue reconstruido en forma de instrumento para convertirse en una garantía en pro del pueblo.

### **2.3 Garantías al Debido Proceso**

El debido proceso es un derecho fundamental que constituye una garantía que tutela los derechos de los individuos en el proceso judicial, de acuerdo con Agudelo (2016) el origen del debido proceso se remonta al siglo XIII en el reinado de Juan I en Inglaterra, en 1215 estableció en la Carta Magna Inglesa la prohibición de

---

<sup>17</sup> Sánchez, G, *Populismo punitivo* . DEUSTO, (2020).

desposeer la propiedad de un hombre libre sin un juicio previo. En 1789, en Francia se consagra el derecho al debido proceso de un individuo mediante la Declaración de los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano en el art. 7: “Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, como no sea en los casos determinados por la ley y con arreglo a las formas que esta ha prescrito”<sup>18</sup>

Estados Unidos incorpora en 1971 enmiendas. La quinta enmienda señala que “no se podrá detener a ninguna persona para que responda por un delito capital o infame, a menos que se presente o acuse a un Gran Jurado” (University of California, 2020) . Durante el siglo XX varios avances se ejecutaron en materia de derechos humanos, esto se debe a que en la segunda guerra mundial se evidencio un sin número de violaciones a los derechos, esto porque la Organización Mundial de las Naciones Unidas proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en el art. 10 establece:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra en materia penal<sup>19</sup>

Con este instrumento, el debido proceso se expandió y proclamó como un derecho fundamental de los ciudadanos e individuos en general, se consolida como un elemento esencial del ordenamiento jurídico de cualquier Estado para manifestar

---

<sup>18</sup> Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano . (1789). Naciones Unidas .

<sup>19</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Naciones Unidas .

la limitación del ius puniendi del Estado a esto le propone un juicio de libre ejercicio de los del individuo sobre la presunción de algún acto ilícito.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969 se proclama y reafirma el propósito de los derechos humanos que es proveer libertad y justicia, en este aspecto se manifiesta y se enfatiza en la protección internacional de los individuos. Sobre el debido proceso de forma concreta se circunscribe en el art. 8 literal 1:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter<sup>20</sup>

El debido proceso conforme los instrumentos internacionales y la doctrina se constituye por principios y reglas. Una de estas es la presunción de inocencia, debido a que este permite afianzar las bases del debido proceso dentro del sistema penal, puesto que provee igualdad de armas a los sujetos procesales dentro del procedimiento informando todas las diligencias y actuaciones que se realizan de forma conjunta.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano en el art.76 se prescribe que son garantías básicas del debido proceso:

---

<sup>20</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica . (1969). Asamblea General .

## Tabla 1

### *Garantías del debido proceso*

#### **Garantías del debido proceso**

<b>ART. 76</b>	<b>Contenido</b>
1.	Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2.	Toda persona se presumirá inocente y será considerada inocente mientras la resolución final o la sentencia ejecutoria no declare su responsabilidad.
3.	Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por actos u omisiones que no estuvieran legalmente tipificados como delitos, administrativos o de otro tipo al momento de su ejecución; no le son de aplicación las sanciones no previstas por la Constitución o las leyes. Los jueces o autoridades competentes solo pueden juzgar a una persona de acuerdo con los procedimientos de cada procedimiento.
4.	Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5.	Si dos leyes sobre el mismo tema establecen diferentes penas por el mismo comportamiento y conflicto, se aplicará la ley menos estricta, incluso si la ley se promulga después del delito. Las sanciones, las menos severas, se aplicarán en la dirección más ventajosa para el infractor.
6.	La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7.	El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:  a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.  b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.  c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.  d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.  e) Sin la presencia de un abogado particular o defensor público, o fuera del local habilitado para tal efecto, nadie podrá ser interrogado por la Fiscalía del Estado, autoridades policiales o cualquier otro organismo, aunque sea multado por investigación. .  f) Si no comprende o no habla el idioma del procedimiento, puede obtener asistencia gratuita de un traductor o intérprete.

---

g) En el juicio, son asistidos por un abogado o defensor público de su elección; No se puede restringir el acceso o la comunicación gratuitos y privados con su defensor.

h) Presentar razones o argumentos útiles de forma oral o escrita, y copiar los argumentos de la otra parte; presentar pruebas y refutar las pruebas en su contra.

i) Nadie puede ser juzgado más de una vez por el mismo motivo y caso.

j) Quienes actúen como testigos o peritos deberán contar con un comparador ante el juez, juez o autoridad, y una persona que responda a las averiguaciones correspondientes.

k) Juicio por jueces independientes, imparciales y competentes. Nadie será juzgado por tribunales o comisiones especiales creadas a tal efecto.

l) La decisión de la autoridad pública debe estar motivada. Las acciones administrativas, resoluciones o decisiones sin motivos legítimos se considerarán inválidas. El servidor responsable será sancionado. M) Apelar las decisiones o resoluciones en todos los procedimientos de determinación de sus derechos.

---

El debido proceso es una manera de garantizar a ambas partes que se cuidará y protegerá cada uno de los derechos contemplados en nuestra Constitución ecuatoriana. Esta es una de las garantías constitucionales que pondera sobre cualquier otra. Al debido proceso se lo reconoce como el cumplimiento que debe realizar un juez como mínimo de los derechos y las garantías que se contempla en la Carta Magna respecto de cualquier materia en la cual se esté procesando al sujeto.

De esta manera se puede determinar al debido proceso como aquel que comienza, se desarrolla y se termina respetando y haciendo efectivo todos los principios, las normas constitucionales, los tratados internacionales aprobadas previamente, así como los principios generales, con el fin de cumplir con este y por ende obtener una sentencia justa para las partes según las pruebas que se hayan presentado.

Por medio del debido proceso se puede satisfacer todos los requerimientos, las condiciones y exigencias que puedan ser contempladas al momento de iniciar un proceso, ya que con ellas se garantiza que los sujetos procesales se encuentren en igualdad de condiciones y se efectúe un proceso justo, respetando cada uno de los plazos establecidos por la ley.

En pocas palabras, el debido proceso realiza una recopilación de todos los derechos, las garantías, los principios de los cuales se basa nuestra legislación ecuatoriana para ambas partes procesales, como hemos mencionado en el derecho penal no sólo se vela por los derechos de la víctima, sino también del victimario, alegando su inocencia hasta que se demuestre lo contrario, y a pesar de que todas las pruebas sean evidentes para sentenciar al victimario, se debe respetar cada una de las etapas procesales, revisar que cada etapa fuera cumplida en su plazo determinado y que cada prueba sea presentada en debida forma.

La importancia del debido proceso es vital de tal manera que este respalda incluso la denuncia, una denuncia mal planteada puede generar la nulidad del todo el proceso. Dentro de nuestro COIP en su artículo 430<sup>21</sup> inciso segundo menciona la manera en que debe presentarse la denuncia que es poner el nombre completo, la dirección domiciliaria real y completa, el casillero judicial o correo electrónico para futuras notificaciones y por último la redacción clara y precisa del delito cometido, si no se cumple con todos estos datos en la denuncia bien se puede dar por anulado el proceso. El debido proceso como se lo mencionó en párrafos anteriores abarca desde el inicio, el desarrollo y la conclusión del proceso judicial.

---

<sup>21</sup> Código Orgánico Integral Penal (Registro oficial 180 del 10 de febrero del 2014) (COIP).

## 2.4 Derecho penal como última ratio en el ejercicio a la justicia en el Ecuador

Al examinar los límites del poder punitivo del estado se afirma que uno de los principios relevantes que intercede en la naturaleza de la norma es la última ratio, expresión comprendida como un mandato de optimización de la intervención del derecho penal.

El derecho penal dentro del ordenamiento jurídico se constituye como una última herramienta a la cual la sociedad puede acudir para proteger determinados bienes jurídicos, siempre y cuando no prevalezcan dentro del ordenamiento jurídico otras alternativas menos lesivas de carácter formal o informal con la cuales se pueda lograr la efectividad del simbolismo disuasivo que se subyace en las normas para que los individuos se innivan de ejecutar alguna acción lesiva e ilícita<sup>22</sup>.

Con esto lo que se quiere decir es que la última ratio es utilizada como una medida excepcional, en la cual no exista alternativa alguna para poder proteger determinados bienes que se encuentra involucrados dentro del proceso judicial, pero como se menciona es una medida alternativa por lo tanto siempre se prevalecerá proteger dichos bienes para evitar de esta manera se ejecuten acciones que puedan afectar a las partes o que puedan llegar a ser objetos de actos ilegítimos.

En este sentido, la última ratio establece aplicar aquellas sanciones penales menos graves sin que se consiga el mismo fin persuasivo. Este principio afianza sus bases utilitarias toda vez que presupone el bienestar social con un menor costo. Bajo este presupuesto, el Estado tiene la obligación de intervenir en menor medida por medio del derecho penal el cual puede ser estrictamente aplicable cuando no existan otros medios que la ley vigente admita.

---

<sup>22</sup> CARNEVALI, R, Derecho penal como ultima ratio, hacia una política criminal racional . *Revista Ius et Praxis*, (2008).

Lo que quiere decir que los bienes que se encuentren involucrados deberán siempre contar con una protección que deberá otorgar el juez, las mismas podrán ser rigurosas o medianas, dependerán del delito cometido, pero siempre deberán estar protegidas, pues pueden llegar a ser pruebas para el proceso, pero en caso de que no se pueda interponer una medida cautelar intervendrá el estado mediante última ratio, generando así una protección al bien pero ésta será menos rigurosa, el Estado deberá interponer una menor medida en caso de que la ley no admita ninguna de las anteriores contempladas.

En este marco, para comprender el alcance que posee la última ratio en el ejercicio de la justicia ecuatoriana debe contextualizarse que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y que, bajo este presupuesto, su administración se sujeta a condiciones y exigencias para delimitar no solo la actuación de los individuos quienes conforman la sociedad sino de este como órgano, es decir que se promulgarán delimitantes sobre su poder.

En este sentido, lo que desarrolla la última ratio como elemento esencial de la justicia, es la legitimidad de las actuaciones que ejecuta el estado como ente administrador acorde a lo que determine la ley. En tales supuestos a evitar la comisión de delitos y la arbitrariedad que los organismos o individuos facultados para actuar en nombre de esta puedan realizar, así como impulsar medidas alternativas a las controversias que se presenten para mantener el equilibrio de la convivencia social<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup> Ob. Cit ídem p.18



## **2.5 Aporte de la criminología para la construcción de un derecho penal más justo**

La criminología es una ciencia cuya característica es la sinergia natural con el derecho, cuando se alude a esta se establece un estudio específico del delito. Este constituye un elemento esencial del derecho penal toda vez que es aquel que permite materializar el ius puniendi del Estado ante los ciudadanos que infringen las normas de convivencia.<sup>24</sup>

La relevancia que provee al derecho penal justo son las diversas maneras sobre las cuales se redefine conforme los elementos, la estructura de los acontecimientos que establecen en tal sentido la forma en la cual se suscitan los hechos que se encuentran en litigio para establecer una responsabilidad o no a un individuo. Consolidando de forma objetiva con la cual la norma presupone en su ejercicio el juzgamiento de la misma bajo el respeto de los preceptos que determina como se deben llevar a cabo los procedimientos.

En este aspecto, la criminología otorga al derecho penal un factor de efectividad del control social sobre los acontecimientos y la posición en la cual se encuentran los sujetos procesales cuya participación puede ser sujeto por la conmoción que este genere dentro de las reglas de convivencia establecidas y bajo, esta presión alterar la legitimidad de las actuaciones.

## **2.6 Caso Karina del Pozo**

El caso presentado a continuación fue mediático en el año 2013 causando conmoción social en la población quiteña por el crimen atroz hacia una joven. Se pudo palpar como la ciudadanía tuvo poder para influir en la decisión del juez al

---

<sup>24</sup> GARCIA, P. La aportación de la Criminología. *Revista Eguzkilore*. (1989).

sentenciar a David Piña sin pruebas contundentes que lo involucren. Esto fue producto de los medios sensacionalistas y amarillistas quienes se encargaron de realizar acotaciones adelantadas y sin fundamento alguno.

Los hechos a continuación se dieron el 19 de febrero de 2013 que desapareció Karina del Pozo, una joven quiteña, de 20 años de edad, quien fue vista por última vez en la casa de uno de sus amigos, en la cual se desarrollaba una reunión social y en donde la joven se relacionó y compartió momentos con algunos de sus amigos y conocidos.

El 20 de febrero, en horas de la madrugada, Karina del Pozo fue asesinada. Las redes sociales fueron el primer medio usado para reportar la desaparición de la joven mencionada, varias publicaciones con su foto, acompañadas con mensajes de “ayúdanos a encontrarla” y “desaparecida” se volvieron virales. Los medios de comunicación, como Teleamazonas hicieron eco de estas publicaciones en su cuenta de Twitter el 22 de febrero. Siete días más tarde, el 27 de febrero, su cuerpo fue hallado en alto grado de descomposición cerca de la quebrada de Llano Chico, en el sector nororiente de la capital ecuatoriana. Los medios de comunicación dieron la noticia del reciente hallazgo<sup>25</sup>

Posterior al hallazgo del cuerpo de la joven se realizaron investigaciones y se emitieron boletas de apremio contra cinco personas, las cuales fueron las últimas en ver con vida a Karina del Pozo y con quienes, según versiones recogidas, la joven salió la noche del 19 de la casa donde se encontraba.

---

<sup>25</sup> MONTALVO, E., CASTRO, R., & GAÓN, P, El caso Karina del Pozo . *Revista de la Facultad de Comunicación Social*, (2014).

Se procedió al allanamiento de domicilios de tres de los detenidos, en breve tiempo ya circulaban por las redes sociales los nombres e imágenes de quienes eran procesados por el hecho ilícito, varios fueron los pronunciamientos y linchamiento que se ejerció hacia los perfiles de quienes estaban bajo investigaciones. Las etiquetas más comunes eran asesinos y violadores.

De forma concordante y en vista de que el caso era la noticia del momento los medios de comunicación sensacionalistas incrementaron sus titulares sobre esta noticia aseverando acontecimientos que aún no eran corroborados por las autoridades competentes, las publicaciones emitidas cada día eran más. Tanto fue la presión por conocer los acontecimientos que se empezaron a filtrar información respecto a las diligencias y actuaciones procesales que conforme a la ley esta se sujeta a un sigilo para proteger la objetividad con la cual se va proveer justicia sobre los hechos presentados y sus pretensiones<sup>26</sup>.

La forma con la cual se hizo público este caso despertó el interés de los ciudadanos, haciendo que estos de forma conjunta con los medios de comunicación hicieran parte del proceso, exigiendo justicia<sup>27</sup>.

Gracias a la información filtrada se indicó que los primeros indicios sobre el deceso de la joven apuntaron a una agresión sexual, estrangulación y golpes brutales con objeto contundente en la cabeza, datos que posteriormente fueron corroborados por los profesionales del área y las autoridades.

---

<sup>26</sup> LÓPEZ, M., & GARCÍA, J, Desde lo mediático a lo real. Criminología mediática: la verdad de los medios a la audiencia; Estudio en Ecuador caso Karina Del Pozo. *Revista digital Razón y palabra*, (2018).

<sup>27</sup> Ob. Cit

Varios medios de comunicación posterior al pronunciamiento oficial realizaron recuentos detallados de cada uno de los hechos que aludían y permitieron conocer cómo se asesinó a Karina del Pozo incitando a la población a revelarse por medio de manifestación el repudio de este tipo de comportamientos criminales.

Este hecho conmovió a la sociedad ecuatoriana, y permitió alzar un clamor general sobre la violencia contra la mujer evidenciada que solicitaban con premura justicia no solo para Karina del Pozo sino de todos aquellos casos en los que se visualiza este tipo de actos. Fue tal el impacto causado por este delito, que es a raíz de este caso, que se empezó a hablar de la tipificación del femicidio, tipo penal que un año más tarde, fue incluido en el ordenamiento jurídico.

A mediados de año, dos de los cinco detenidos fueron puestos en libertad, por con un dictamen de abstención. En septiembre de 2013, los otros tres acusados fueron condenados, en calidad de autor y coautores, a 25 años de reclusión mayor, la pena máxima establecida para ese delito, sin embargo, ya desde febrero, ellos fueron condenados como asesinos y violadores por la sociedad.

Cuatro años más tarde, se reabrió socialmente el caso Karina del Pozo ante nuevos supuestos otra vez publicitados por los medios de comunicación, ¿Quién mató a Karina del Pozo? Es el titular del canal de T.V. Teleamazonas, el cual dedicó un reportaje de alrededor de 15 minutos. De éste se infiere que uno de los tres condenados por la muerte de la joven, sería inocente. Se fundamentan en que no hubo prueba suficiente para condenarlo, puesto que su culpabilidad solo fue sostenida por el testimonio de uno de los coimputados, pero que nunca se

encontraron otras pruebas materiales, que lo incriminen, como sí se dio en el caso de los otros dos condenados<sup>28</sup>.

Existe un corto documental sobre uno de los sentenciados, en el cual participó una periodista. Esta reconoció que, tras la mediatización de este caso, la declaración del fiscal, que fue reproducida en los medios de comunicación, hizo pensar a todos que el asesino era David Piña. Luego de investigar el proceso, se descubrieron un montón de inconsistencias y en palabras de la misma periodista, se afirmó: aquí no se determinó culpabilidad de nadie; y, concluyó que: “te das cuenta que no hay una sola prueba, que vincule al chico David Piña con el lugar de los hechos con el asesinato”<sup>29</sup>.

Ante esta situación, cabe preguntarse: ¿fue la presión ejercida, por los medios de comunicación y la sociedad, la que llevó, a los administradores de justicia, a pasar por alto las garantías básicas del proceso penal y los principios fundamentales como la presunción de inocencia y el in dubio pro reo? Bajo esta interrogante y los hechos manifestado de forma breve se establece que la criminalidad mediática incide en la presunción de inocencia toda vez que la sociedad bajo sus prejuicios y perspectiva emita de forma conjunta un juicio sobre determinado hecho sin ser la justicia que bajo su ministerio lo dictamine.

---

<sup>28</sup> REVISTA ZONALIBRE, Karina Del Pozo y sus tres asesinos, el que la ahorcó, el que la violó y le partió la cabeza y el que se quedó "solo" mirando". *Revista Zonalibre*, . (2013).

<sup>29</sup> VITERI, P. J, Caso karina del Pozo. *Revista Vanguardia* 398, (2013).

### **3. Conclusiones**

La presunción de inocencia es en esencia una garantía que le provee al individuo que se encuentre dentro de un proceso penal a respetar su condición de inocente hasta que por medio de un procedimiento objetivo se determine el grado de culpabilidad sobre el hecho sobre el cual está siendo objeto de investigación.

Con relación al vínculo que se manifiesta entre la criminología mediática y el principio de inocencia se concluye que de forma efectiva se evidencia una colisión de los derechos de publicidad y libertad de información frente a la intimidad, presunción y un juicio justo. En esencia se reconocen las garantías para cada individuo dentro de su contexto, pero no se establece un delimitante sobre ellos, lo que en este aspecto genera una violación de los derechos consolidados en garantías básicas en los procesos tergiversando y viciando por la injerencia de la fuerza pública el resultado objetivo. Se debe proporcionar un administrador de justicia sobre determinado acontecimiento que ha sido expuesto y manipulado ante la sociedad, siendo objeto de noticias amarillistas que provocan una desinformación y divulgación de información errónea.

Al respecto se considera que los canales de difusión, medios de comunicación deben expresar los procedimientos penales de forma objetiva no estableciendo una postura respecto a los hechos como acusadores. Los medios de comunicación influyen en la sociedad y la fuerza que estos generan pueden intervenir en las garantías básicas del debido proceso por lo que se debe respetar en su totalidad los condicionantes en los cuales se admite su intromisión para que no se formulen juicios paralelos e imparciales que promulguen e incrementen la

vulneración de derechos solo por la represión social, sin indagar la forma en cómo se formula el hecho controvertido y la verdad procesal que este tiene sobre el mismo por medio de la materialización de la justicia.

## BIBLIOGRAFIA

- CARNEVALI, R, Derecho penal como última ratio, hacia una política criminal racional . *Revista Ius et Praxis*, (2008).
- Constitución de la República del Ecuador (Registro oficial 449 del 20 de octubre del 2008) (CRE).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica . (1969). Asamblea General .
- Dammert, L., & Salazar, F, *Duros con el delito* . FLACSO, (2009).
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano . (1789). Naciones Unidas.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Naciones Unidas .
- FALCONÍ, J. G, *El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el Ecuador*. Quito : Universidad Andina Simón Bolívar . . (2009).
- FERRAJOLI, L, *Derecho y razón* . Madrid : Trotta, (2001 ) .
- GARCÍA, P. La aportación de la criminología. *Revista Eguzkilore*. [en línea] (1989).
- GIL, D. B, Qué es la criminología, una aproximación a su ontología, función y desarrollo . *Revista Derecho y cambio social*, (2016).
- KOSTENWEIN, E, Decidir rápido, condenar pronto. El proceso de flagrancia desde la sociología de la justicia penal. *Estudios socio jurídicos*, (2017).
- LÓPEZ, M., & GARCÍA, J, Desde lo mediático a lo real. Criminología mediática: la verdad de los medios a la audiencia; Estudio en Ecuador caso Karina Del Pozo. *Revista digital Razón y palabra*, (2018).
- LUCCHINI, L, *Elemento i procedura penale*. Florencia : Barbera, (1995).
- MONTALVO, E., CASTRO, R., & GAÓN, P, El caso Karina del Pozo . *Revista de la Facultad de Comunicación Social*, (2014).
- PRATS, E, *Los peligros del populismo penal*. Paperback, (2016).
- PUENTE, A. M, Teoría y realidad constitucional . *Dianlet Métricas* , (2017), 431-455.
- QUENTA, J, El populismo del derecho penal . *Revista Jurídica*, (2017).



REVISTA ZONALIBRE, Karina Del Pozo y sus tres asesinos, el que la ahorcó, el que la violó y le partió la cabeza y el que se quedó "solo" mirando". *Revista Zonalibre*, . (2013).

RÓDRIGUEZ, R., PÉREZ, E., ZITA, G., & PALMA, T. La criminología como ciencia interdisciplinaria en las investigaciones criminales y forenses actuales . *Revista Magszine de las Ciencias*, (2017).

SÁNCHEZ, G, *Populismo punitivo* . DEUSTO, (2020).

TISNÉS, J, Presunción de inocencia principio constitucional absoluta . *Revista Ratio Juris*, (2012 ).

VITERI, P. J, Caso Karina del Pozo. *Revista Vanguardia* 398, (2013).

YÉPEZ, N. G, La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia . *Revista Cap Jurídica Central*, (2019).

ZAFFARONI, E. *La cuestión criminal* . Buenos Aires : Ilustrator, (2011).